REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2012-00648
Demandante:	Flor Marina González. Vs. Guillermo Galindo Collazos y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	73

En atención al escrito allegado por el apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado, procederá además de agregarlo para que obre y conste, advierte al memorialista que el estado de cuenta allegado por el ejecutante en ningún momento se tramitó como la liquidación del crédito, como bien lo puede observar en el expediente no se le dio el trámite de esta; ahora, revisado los argumentos expuestos por la parte actora, no se deduce que la misma informe o insinué que la obligación se encuentre cancelada y como quiera que tampoco existe tal manifestación no se accederá a la misma, por cuanto hasta la fecha no se ha presentado la liquidación de crédito como corresponde. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte pasiva.

2.- REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los la fecha hasta la cual se causaron los cánones de arrendamiento, así como también los dineros entregados como abonos a la misma, en su correspondiente fecha de entrega.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 18 ENE 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

442-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2009-00278
Demandante:	Henry Nelson Bedoya Sánchez. Vs. Celmira Ramírez de Rodríguez.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio:	54

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 438-440 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 06 de hoy 18 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	11-2012-00944
Demandante:	Banco de Occidente. Vs. Jhon Ignacio Ariza.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	51

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 92-93 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

51-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	32-2013-00214
Demandante:	Conjunto Multifamiliar Atabanza. Vs Juan Carlos Moreno Aldana.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	50

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que se efectuó la notificación al acreedor hipotecario y que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- Tener por notificado al acreedor hipotecario Banco BCSC S.A. de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P.

2.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.,** del día **22 de marzo** del año **2018,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-495455 ubicado en la calle 2 URB/ Nápoles Av. Los cerros y Cra. 79 apto No. 104-D tipo D torre D conjunto Atabanza Propiedad Horizontal y Calle 2ª No. 78B-30 de Cali, de propiedad del demandado Juan Carlos Moreno Aldana. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 18 ENE 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

150-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	24-2016-00485
Demandante:	Gladys Toro Vallejo. Vs. José Ricardo Grueso Camilo.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio:	43

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, con la constancia de que los intereses adeudaos de encuentran cancelados hasta el 31 de diciembre de 2017 y que la obligación, así como la garantía que la amparan están vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

191-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	32-2015-00275
Demandante:	Banco Coomeva S.A. Vs. José Luis Sierra Pinto y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	53

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 134 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2012-00478
Demandante:	Banco de Occidente. Vs. Fernando Puerta Castrillón.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	52

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 66-67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

241-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	32-2014-00451
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro. Vs Kenny Jaramillo Muñoz.
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación:	80

Revisado el presente proceso se observa que en el numeral 1º del auto anterior, se dispuso el pago de una suma de dinero errada a la realmente a cancelar, así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 1º del auto 5598 del 15 de diciembre de 2017 visible a folio 242 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la suma real de los títulos a pagar es $ 28.139.432.

2.- Por intermedio del Área De Depósitos de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad procédase a lo de su cargo.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

83-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	26-2015-00760
Demandante:	Coop. Multi. De Servicios Integrales y Tecnológicos - Cooptecpol. Vs Fabio Vargas Trujillo.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	79

Revisado el presente proceso se observa que en el numeral 3º del auto anterior se dispuso el pago de una suma de dinero errada a la realmente a cancelar, así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 3º del auto 5600 del 15 de diciembre de 2017 visible a folio 81 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que la suma real de los títulos a pagar es $ 4.296.975,46.

2.- Por intermedio del Área De Depósitos de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad procédase a lo de su cargo.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2012-00175
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Wilbor Pérez Patermina.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 078

En atención a la comunicación remitida por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, el Juzgado.

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y poner de conocimiento la comunicación que antecede allegada por la DIAN.

2.- Por intermedio del Área De Depósitos de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad procédase a la trasferencia de los siguientes títulos a la cuenta No. 760019193001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la DIAN con Nit. 800.197.268-4.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002129021	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2017	NO APLICA	$ 6.200.000,00
469030002130590	8600343137	BANCO DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	$ 380.000,00

3.- OFICIAR a la DIAN lo aquí dispuesto, en atención a la comunicación del 13 de diciembre de 2017, emanada dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva adelantado contra el demandado WILBOR PEREZ PATERMINA con c.c. 73.142896. Así mismo, se le solicita imputar los pagos a las obligaciones vigentes y dejar a disposición los remanentes que le llegaren a quedar al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	14-2015-00367
Demandante:	Coofipopular Vs Anayelic Behos Rodríguez y Otros
Proceso:	Ejecutivo mixto
Auto Interlocutorio	46

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.,** del día **15 de MARZO** del año **2018,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-430505 ubicado en la carrera 1C 58-60 APTO 401 bloque 2 conjunto residencial Torres de Comfandi I Etapa Conjunto D, de propiedad de la demandada ERICA DE JESUS RODRIGUEZ DE BAHOS. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

412

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	14-2015-00367
Demandante:	Coofipopular Vs Anayelic Behos Rodríguez y Otros
Proceso:	Ejecutivo mixto
Auto Interlocutorio:	47

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que la misma es procedente, el Juzgado.

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO del 50% de los salarios y demás emolumentos devengados por la demandada ANYELIC BAHOS RODRIGUEZ con c.c. 67.012.089 por parte de la empresa fondo de empleados de la DIAN, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y según lo establecido en el artículo 156 y 344 del C. S. del T., que permite embargar el salario mínimo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de Cooperativas legalmente constituidas, ofíciese al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, limitando el embargo hasta la suma de $ 40.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

66-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	32-2012-00325
Demandante:	Marco Aurelio Gutiérrez. Vs Adíela Agudelo de Acevedo.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	49

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado.

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y poner de conocimiento de la parte actora el escrito alegado por el secuestre LUIS HERNANDO CASTRO NAVARRO. Lo anterior para lo que considere pertinente.

2.- Córrase traslado por el término de 10 días al avalúo que antecede. Lo anterior de conformidad con el artículo 444 del C. G. el P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	32-2009-00072
Demandante:	Guillermo Posso Castro. Vs Elena Angulo Rodríguez y Otra.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	48

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la 09**:00 a.m.,** del día **20 de marzo del año 2018,** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-180088 ubicado en el Lote 24 manzana "I" Sector 1-A Urbanización "Puerta del Sol" – Calle 83 No. 26-33 - Lote y casa de habitación de 2 plantas No. 26-33 calle 83 de Cali-Valle, de propiedad de la demandada, la licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

434

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	04-2014-00357
Demandante:	Coop. Multiactiva Genesis. Vs. Florencia Martínez Cabezas y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	44

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien está facultado para recibir (fol. 1 vuelto c-1), el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(2)-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2016-00744-00
Demandante:	GIROS & FINANZAS CIA. DE FINANCIAMIENTO S.A
Demandado:	A Y S ELECTRONICS E.U Y OTRO
Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación:	65

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy: 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	20-2014-00689
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs. Amparo Peralta Triana.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	45

En atención al escrito allegado por la apoderada general de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **líbrese** los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

18 ENE 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

42 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2017-00380-00
Demandante:	AMIRA SÁNCHEZ MEDINA
Demandado:	LUZ AMALIA AÑASCO NOGUERA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0061

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

SA-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2017-00580-00
Demandante:	EDUARDO ROJAS JOVEN
Demandado:	SANDRA VIVIANA VANEGAS SALAZAR
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0062

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2016-00133-00
Demandante:	CONDOMINIO CAMPRESTRE VERDE HORIZONTE
Demandado:	HAROLD CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y OTRA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0063

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2016-00133-00
Demandante:	CONDOMINIO CAMPRESTRE VERDE HORIZONTE
Demandado:	HAROLD CÁRDENAS RODRÍGUEZ Y OTRA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0077

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al ***SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI***, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-792887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en el Condominio Campestre Verde Horizonte casa 84 Etapa 1B de esta ciudad, propiedad de los menores aquí demandados HAROLD CARDENAS GONZALEZ identificado con Registro Civil No.41192273 y GREYCI MELISSA CARDENAS GONZALEZ identificada con Registro Civil No.32999733 sustituido por el N°35118303, representados por sus padres HAROLD CARDENAS RODRIGUEZ y OLGA LUCIA GONZALEZ BEDOYA identificados con cédula No. 94.381.735 y 67.010.096.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2017-00447-00
Demandante:	ALONSO IZQUIERDO
Demandado:	DIANA MARCELA MOSQUERA PERAFAN
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación:	0064

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

119-1

5642

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	18-2016-00441-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	ADC INGENIERIA S.A.S
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0058

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folios 115-117 del cuaderno primero, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	18-2017-00222-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MAYRA ALEJANDRA HURTADO GIRON
Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación:	00659

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 77 del cuaderno primero, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

18 ENE 2018

En Estado No 006 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

30-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	18-2017-00557-00
Demandante:	COOPVISOLIDARIA
Demandado:	CLEMENTE CASTRILLON MORENO
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0060

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

31-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	24-2017-00301-00
Demandante:	ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO
Demandado:	ELIZABETH OSPINA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0066

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 26 del cuaderno primero, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	26-2016-00199-00
Demandante:	LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS
Demandado:	HENRY MONTOYA CABAL
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación:	0067

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013. el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Lrt

28-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2016-00783-00
Demandante:	JOHN MARIO PARRA LONDOÑO
Demandado:	PATRICIA SALAZAR MORALES
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0070

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

46-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	13-2016-00885-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA
Demandado:	JHON RUBER BOTINA JOJOA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0071

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	20-2016-00842-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	RAMIRO LEMON PAEZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0072

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE. 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	28-2012-00442-00
Demandante:	VASHAM INVERSIONES SAS
Demandado:	DIEGO FERNANDO CAMPO VALENCIA
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0068

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy 18 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Elena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt

31-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2016-00334-00
Demandante:	GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO
Demandado:	MARIA LICENIA OROZCO RODRIGUEZ
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación:	0069

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

18 ENE 2018

En Estado No. 006 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

Lrt